

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 51 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibañ Sarzán Lollano; Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. António Berualdez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

# BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

#### CIRCULAR NUM. 98.

Real orden mandando hacer un censo de la ganadería Caballar de España, clasificada por géneros, edades, marcas &c.

*En la Gaceta de Madrid núm. 922, del Lunes 12 de Junio, se halla inserta la Real orden siguiente:*

Ministerio de la Gobernación de la Península.—Comisión de estadística.—Circular.—El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice en 1º del actual al Ministerio de mi cargo lo siguiente:

Los señores Secretarios de las Cortes, con fecha 26 de Febrero último, me dijeron lo que sigue: Las Cortes se han servido resolver que el Gobierno de S. M. al formar los reglamentos para la requisición actual de caballos, tenga á bien dar las disposiciones convenientes, á fin de que se haga un censo de la ganadería caballar de España, clasificada por géneros, edades, marca &c., para no carecer en adelante de tan útiles datos.

En su consecuencia, y persuadida S. M. la REINA Gobernadora de que de la reunión de estas importantes noticias, y de las observaciones que sobre ellas pueden hacer los criadores, los Ayuntamientos de los pueblos y las Diputaciones provinciales, debe resultar un conocimiento exacto de las causas que han contribuido al estado de decadencia en que se halla la cría del ganado caballar, no menos que de los medios para removerlas y fomentar este precio ó ramo de la riqueza pública, tan floreciente en otro tiempo y tan identificado con la prosperidad de la Nación, se ha servido mandar lo siguiente:

Artículo 1º En cumplimiento del citado acuerdo de las Cortes, se hará un registro general de todos los caballos, incluso los domados con destino á usos particulares, yeguas, potros y potrancas.

Art. 2º Este registro se hará en cada pueblo por su respectivo Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde el recibo de esta orden, y se incluirán en él todas las cabezas que existan en su término, sean ó

no vecinos del pueblo los criadores y dueños.

Art. 3º Asistirá al registro un Albéitar, á lo menos, en calidad de perito, y practicará cuantas diligencias de su profesion le prescriba el Ayuntamiento ó sus comisionados para la mayor claridad y exactitud del registro.

Art. 4º En este se expresarán los nombres de los dueños y criadores del ganado, el sexo de cada cabeza, la casta fina ó basta á que pertenezca, su alzada, y la calidad de entero ó castrado, todo con sujeción á los dos adjuntos modelos, formado el primero para el ganado cerril, y el segundo para el domado.

Art. 5º El registro original se conservará en el Ayuntamiento, el cual remitirá á la Diputación provincial, en el término prefijado de un mes, una copia certificada de los totales de las diversas casillas que compongan el registro.

Art. 6º Las Diputaciones provinciales examinarán detenidamente los testimonios de los pueblos; tomarán las medidas convenientes para corregir las inexactitudes ó faltas que advirtieren; formarán los estados de sus respectivas provincias, con distinción de partidos, y con arreglo á los citados modelos, y los remitirán con las observaciones que consideren oportunas al Ministerio de mi cargo por conducto de los Gofes políticos, en el término de un mes contado desde el dia en que termine el plazo señalado á los Ayuntamientos para hacer el registro en sus pueblos respectivos.

Art. 7º Las mismas Diputaciones, con conocimiento de las circunstancias de los pueblos, determinarán el modo y forma de llevar á efecto en ellos esta operación, procurando que las medidas que adopten sean las menos molestas á los criadores y dueños del ganado, en cuanto no se opongan á la veracidad y exactitud; é impondrán y exigirán, con aplicación á los gastos que ocasionen la formación del registro, las multas en que pudieren incurrir los que por omisión ó malicia falten á alguna de estas disposiciones, ó de las que para su ejecución ellas mismas adopten.

Art. 8º Los Gofes políticos vigilarán sobre el exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, cuidando con especialidad de que las operaciones se ejecuten en el término prefijado, y de que las Diputaciones provinciales hagan las observaciones oportunas al remitir los estados de sus provincias, é indica-

rim por su parte cuanto estimen conveniente para que el Gobierno pueda formar un juicio exacto sobre el estado de este importante ramo de la riqueza pecuaria y medios de procurar su incremento.

I De Real orden que comunico á U. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Diós guarde á U. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1861.  
Pita.-Sr. Gefe político de la provincia de....

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de todos y cumplimiento por quien corresponda. Cáceres y Junio 18 de 1837.—Antonio López de Ochoa.*

# PROVINCIA DE CACERES.

ESTIMONE

卷之三

PUEBLO DE.....

---

*Registro del ganado caballar cerril existente en este pueblo y su término, con distinción de castas, y observaciones sobre este ramo de la rianza pecuaria*

AÑO DE 1837.

*Registro del ganado caballar domado que existe en esta villa ó lugar y su término.*

## CABALLOS DE TRES AÑOS

YEGUAS DE TRES AÑOS

CABALLOS DE CHATO Á SIETE AÑOS

VOCALIS DE CANTO ē SUTRA & SŪS

CABALLOS DE SIETE AÑOS EN ADELANTE. GRIEGAS DE SIETE AÑOS EN ADELANTE.

306

Total es . . . . . | 2 | 3 | „ | „ | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 | 1 | 5 | 1 |

## RESUMEN

# DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

CIRCULAR NUM. 18. = Sobre el cobro del empréstito de los 200 millones.

Siendo innumerables las dificultades que se presentan en la Provincia para la rectificacion del repartimiento de los tres millones y ochocientos mil rs. que en el empres-  
tito de los 200 millones le han cabido, y por lo tanto imposible que se verifique la reunion de los dítos necesarios para tan delicada operacion con la prontitud que el Gobierno de S. M. de los recursos no exige y las necesidades del Erario imperiosamente reclaman, ha determinado la Diputacion en sesion de este dia, que para no privar al Gobierno de S. M. de los recursos de este anticipo con la urgencia y perentor. e la que la salvacion de la Patria exige, que se continúe cobrando por los anteriores repartimientos aprobados por la Diputacion hasta las tres cuartas partes de las cuotas señaladas en virtud de ellos, pues en todo caso la otra cuarta parte que quedará por cobrar será suficiente para las indemnizaciones ó reintegros que tengan lugar á la rectificacion definitiva del repartimiento.